

Requisitos de los miembros del Tribunal de Cuentas Decreto 1124

Artículo 35.

El Tribunal de Cuentas se compone de la siguientes dependencias.

- a) Secretaría
- b) Departamento de Estadística y Archivo
- c) Las que fueran necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 36

para ser miembro del Tribunal de Cuentas se requiere.

- a) Ser guatemalteco, mayor de edad y ejercer los derechos de ciudadano
- b) Tener título de Abogado, contador público o perito contador y haber ejercido por más de cinco años, o ser experto en asuntos fiscales con practica no menor de quince años comprobada
- c) Haber sido electo en la forma que la constitución establece
- d) No haber sido condenado por delito contra la propiedad, fraude, prejuicio, etc.

Artículo 37.

Queda prohibido a los miembros del Tribunal de Cuentas:

- a) Desempeñar trabajos particulares relacionados con su profesión, salvo asuntos propios.
- b) Formar parte de los cuerpos directivos de cualquier entidad política.
- c) Dedicarse directa o indirectamente a actividades especulativas con el Estado, su organismo y las entidades autónomas, semiautónomas y descentralizadas.